

Santiago, 1 de Junio de 2012

Señor
Superintendente de Valores y Seguros

Presente

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo solicitado por Oficio Ordinario N°13363 de fecha 30 de Mayo del 2012 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y de conformidad al artículo 12 del Reglamento sobre Fondos Mutuos establecido en el DS de Hacienda N°1179 del 2010, venimos en comunicar las siguientes modificaciones al reglamento Interno y contrato de suscripción de cuotas del **FONDO MUTUO CORP EFICIENCIA**, en adelante el Fondo:

I. Reglamento Interno:

1.- En la sección 3.2 del Reglamento Interno titulada "Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo", se agregó con el numeral 3.2.4 el siguiente párrafo que indica: *"Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045: 25% del activo total del fondo"*.

2.- Se agregó último párrafo de la sección 6.2.1 del Reglamento Interno relativo a la "Remuneración Fija Anual de la Administradora de cargo del Fondo" que indica: *"El porcentaje de remuneración fija indicado en este punto, será aplicado sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie de cuotas, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración"*.

3.- En la sección 6.2.2 "Gastos atribuibles al fondo":

a) Se corrigió la referencia a la sección del reglamento en la que se establece la remuneración de la Administradora.

b) Se eliminó el literal i) que indicaba: *"El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente hubiere que pagar impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora."*

c) Se eliminó el último párrafo relativo a los gastos atribuibles al Fondo que indicaba: *"En caso de que existan diferencias entre el gasto real y el gasto provisionado, el exceso será considerado remuneración de la Administradora"*. La misma frase fue eliminada en el contrato de suscripción de cuotas del Fondo.

4.- En la sección 6.5 se modificó el párrafo relativo a Costos Futuros.

II. Contrato de Suscripción de cuotas:

1.- Se agregó la selección de alternativas de regímenes tributarios a que se refiere el artículo 20 L del D.L. N°3.500.

2.- Se corrigió lo establecido en el numeral 4.a, reemplazándose por lo siguiente: *“Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el numeral 6.2 .1 del Reglamento, con excepción de los impuestos que el Fondo deba pagar producto de las ganancias que se generen por sus inversiones los cuales serán de cargo del Fondo y no se encuentran sujetos a límite alguno”.*

III. Tanto el Reglamento Interno como el Contrato de Suscripción de cuotas, se adecuaron al oficio n°4942 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 15 de Febrero de 2012, en lo siguiente:

Comisiones de rescate: se eliminó el término *“hasta”*, al igual que la expresión *“máxima”* del cuadro, quedando por tanto dichas comisiones expresadas en un porcentaje fijo. Lo anterior no implicará un aumento de las comisiones de rescate ya que hasta esta fecha se cobraron siempre los topes máximos estipulados en los casos que correspondía.

IV. Finalmente, se agregó un último párrafo al numeral B.1 del Contrato de Suscripción de Cuotas relativo a la Remuneración de Cargo del Fondo que indica: *“El porcentaje de remuneración fija indicado en este punto, será aplicado sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie de cuotas, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración”.*

Lorena Ramis C.
Gerente General
Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.

